



ESTATUTOS

ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y DE JESUS CON LA CRUZ A CUESTAS.

**PARROQUIA DE SAN COSME Y
SAN DAMIÁN. BURGOS**

TÍTULO PRELIMINAR

Antecedentes históricos de la Archicofradía

TÍTULO I

Naturaleza de la Archicofradía

Capítulo I	Constitución, denominación y domicilio.
Capítulo II	Objeto, ámbito y fines.
Capítulo III	Emblema y elementos identificativos.
Capítulo IV	Admisión y cese de miembros.
Capítulo V	Composición y distinciones.
Capítulo VI	Derechos, obligaciones y sanciones.
Capítulo VII	Órganos representativos.
Capítulo VIII	Secciones especiales.
Capítulo IX	Elección, renovación y funciones de cargos.
Capítulo X	Disolución.

TÍTULO II

Régimen económico y patrimonio de la Archicofradía

Capítulo XI	Fondos propios.
Capítulo XII	Elementos procesionales y documentales.
Capítulo XIII	Administración de los bienes.
Capítulo XIV	Finalidad de los bienes.
Capítulo XV	Facultad de intervención.

TÍTULO PRELIMINAR

Antecedentes históricos de la Archicofradía

La presente Archicofradía fue erigida en la ciudad de Burgos, el día 30 de Noviembre de 1.794, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos aprobados con fecha 22 de Octubre de 1.996.

Con objeto de adecuar los preceptos de sus vigentes Estatutos y establecer unos fines más acordes con la realidad social, cultural y religiosa de nuestros días, se ha procedido a la redacción de un nuevo texto que conformará los nuevos Estatutos de la Asociación.

TÍTULO I

Naturaleza de la Archicofradía

Capítulo I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación.

A tenor de los cánones 298 a 329 del Código de Derecho Canónico, se establece con sede en Burgos una Asociación de fieles, de duración indefinida, con la denominación **DE ILUSTRE ARCHICOFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE JESUS CON LA CRUZ A CUESTAS** y carácter Eucarístico y Penitencial que, en virtud del decreto de aprobación canónica del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Burgos, tendrá personalidad jurídica para obrar, así como plena capacidad para recibir, administrar y disponer de bienes, siendo titular de aquéllos que hasta la fecha figuren o se presuman como propios de la misma, careciendo de ánimo de lucro.

Asimismo obtendrá el reconocimiento civil de dicha personalidad mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en el que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.

Artículo 2.- Régimen.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos representativos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Con base en ellos, se podrán redactar los Reglamentos de Orden Interno que se crean oportunos.

En lo no previsto, se estará a lo establecido en el Código de Derecho Canónico y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Domicilio.

Se establece su domicilio social en la Parroquia de San Cosme y San Damián, teniendo como dirección postal, a

efectos de notificaciones, Calle de Barrio Gimeno, núm.8 bajo de Burgos

Asimismo, para la celebración de sus reuniones, se podrá utilizar cualquier otra dependencia vinculada a la Parroquia, si así lo creyese oportuno la Junta de Gobierno y sea aceptado por el Abad de la Archicofradía.

Capítulo II: OBJETO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 4.- Objeto.

El objeto principal de la Archicofradía es Promover el culto a la Eucaristía y el fervor popular a los cultos de Semana Santa, principalmente mediante la participación en las procesiones y acompañando a la imagen de Jesús con la Cruz a Cuestas.

Artículo 5.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la Archicofradía será la ciudad de Burgos

Sin perjuicio de lo anterior, la Archicofradía podrá estar presente en cuantos actos sea invitada a participar y tengan lugar fuera del municipio. Para ello, en caso necesario será nombrada una comisión que ostentará la representación en los mismos.

Artículo 6.- Fines.

Además de su objeto principal, serán fines de la Archicofradía:

- a).-Promover el culto al Santísimo Sacramento en su presencia real en la Eucaristía, haciendo manifestación pública de su fe e intentando fomentar la devoción al mismo.
- b).-Participar y vivir comunitariamente la fe cristiana en las celebraciones litúrgicas y procesionales de la Semana Santa y en aquellas otras que por su carácter extraordinario se celebren en la Parroquia.
- c).-Potenciar los valores artísticos, culturales y religiosos en torno a la imagen de Jesús con la Cruz a Cuestas, así como de cuantos elementos procesionales sea depositaria la Archicofradía, a los que prestará los cuidados necesarios para su conservación.
- d).-Procurar entre sus miembros un espíritu de unidad y de caridad, para poder atender las necesidades espirituales y materiales de los cofrades, ya que siendo esto propio de toda comunidad cristiana, en una Cofradía debe ser especialmente subrayado.
- e).-Alentar a sus miembros hacia un compromiso personal y colaborar como asociación, en la medida de sus posibilidades, en aquellas obras sociales de la diócesis o de la ciudad, tanto de carácter religioso como civil, que intenten construir una sociedad más fraterna. En esta línea, se prestará atención a las necesidades de la

comunidad parroquial a la que pertenece, con especial apoyo a los grupos de Cáritas.

- f).- Desarrollar programas de formación en la fe cristiana para los miembros de la Archicofradía.
- g).- Sentir un espíritu de fraternidad con cuantas Cofradías o Hermandades tengan su sede en Burgos y participen de idénticos fines. Asimismo, acordará cuantos hermanamientos estime oportunos con otras Cofradías, Hermandades o asociaciones similares de cualquier localidad.

Colaborar en el cumplimiento de los fines de las Asociaciones o Federaciones en las que la Archicofradía esté integrada.

Artículo 7.- Actividades.

Para el cumplimiento de dichos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a).- Organizar los actos que estime oportunos o puedan serle encomendados en honor de su imagen titular, así como cuantos otros sean necesarios para promover iniciativas de evangelización y de compromiso apostólico y social, o bien, invitar a sus miembros a participar en aquéllos que a tal fin organicen otras instituciones o asociaciones eclesiales o civiles.
- b).- Mantener y mejorar el patrimonio artístico, cultural y tradicional de la Archicofradía, suscribiendo cuantos acuerdos o convenios sean necesarios para ello.
- c).- Edición y/o distribución de material promocional en cualquier soporte de los actos organizados por la Archicofradía.
- d).- Contratación de servicios y alquiler de bienes muebles o inmuebles que permitan desarrollar los fines propuestos.
- e).- Solicitar ayudas y subvenciones de cuantos organismos, entidades, personas físicas o jurídicas y asociaciones de cualquier tipo crea conveniente, para permitir el desarrollo de sus actividades.
- f).- Hacer frente a las cuotas y otros gastos que le sean solicitados por las Asociaciones o Federaciones a las que pertenezca.
- g).- Cualquier otra que, de conformidad con dichos fines, pueda ser necesaria para la consecución de éstos.

Capítulo III: EMBLEMA Y ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS.

Artículo 8.- Emblema.

El emblema de la Archicofradía será la Custodia bordada en color oro sobre un círculo de fondo rojo y rodeado de rayos bordados en oro y distribuidos en triángulos alrededor de dicho círculo.

Este emblema figurará en aquellos elementos que identifiquen a la Archicofradía y, mediante sello, será estampado en los libros que posea la misma, así como en las actas, documentos y cartas que por la misma se expidan.

Artículo 9.- Hábito e Insignia.

Para identificar a la Archicofradía se dispondrá de un hábito cuya composición y características se detallarán en el oportuno Reglamento.

Completará dicho hábito una insignia que consistirá en el emblema de la misma.

Capítulo IV: ADMISIÓN Y CESE DE MIEMBROS.

Artículo 10.- Miembros.

Podrá ostentar la condición de cofrade toda persona, sin distinción de sexo, edad o condición social, que manifieste su intención de ingresar en la Archicofradía y cumpla los siguientes requisitos:

- a).-Ser Cristiano y vivir conforme a las exigencias religiosas y morales.
- b).-Asumir las normas recogidas en los Estatutos y Reglamentos, así como cuantas directrices sean aprobadas por sus Órganos representativos.
- c).-Abonar en el momento de su ingreso la cuota anual que se encuentre señalada para el resto de los cofrades.

Artículo 11.- Admisión y limitaciones.

Una vez conocida la identidad e interés del solicitante, será la Junta de Gobierno quien autorice la inscripción o no del mismo en el Registro de cofrades.

Tras su incorporación le será entregado un ejemplar de los Estatutos y de cuantos Reglamentos le afecten.

Las únicas limitaciones que deberá respetar cada cofrade son las que al identificar cada grupo quedan recogidas en el artículo 13) de estos Estatutos. Si algún miembro pudiera figurar en más de un grupo, podrá elegir libremente su integración en cualquiera de ellos.

Artículo 12.- Bajas.

Será dado de baja como miembro de la Archicofradía quien:

- a).-Manifieste su deseo de abandonar la misma mediante escrito dirigido al Prior.
- b).-Incurra en alguno de los delitos recogidos en el Código de Derecho Canónico.
- c).-Sin causa justificada incumpla, de forma reiterada, las obligaciones derivadas de los Estatutos y Reglamentos o manifieste una conducta de vida contraria a los fines de la Archicofradía.
- d).-Se halle al descubierto en el pago de sus cuotas por período de dos años consecutivos.
- e).-Dirija ofensas a la Archicofradía, sus símbolos o representantes.

Capítulo V: COMPOSICIÓN Y DISTINCIONES.

Artículo 13.- Grupos de cofrades.

La Archicofradía estará compuesta por las siguientes clases de miembros:

- a).- COFRADES DE HÁBITO.- Serán todos los miembros que dispongan del hábito de la Archicofradía y así quieran constar en el Registro correspondiente.
- b).- COFRADES SIN HÁBITO.- Serán todos aquéllos que no usen el hábito de la Archicofradía, pero sí dispongan de insignia.
- c).- COFRADES DE HONOR.- Serán las personas o instituciones que por sus relevantes servicios a la Archicofradía, o por alguna circunstancia especial, puedan ser propuestos y aceptados como tales por la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Distinciones.

A los Cofrades de Honor se les entregará un símbolo o diploma acreditativo de su condición, que no tendrá tanto valor material como moral o espiritual.

Capítulo VI: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Artículo 15.- Derechos.

Serán derechos de todos los cofrades:

- a).- Ser informados de las actividades llevadas a cabo por la Junta de Gobierno y por las diferentes secciones que puedan existir.
- b).- Participar en los actos que la Archicofradía organice o en cuantos la misma esté presente.
- c).- Hacer llegar a la Junta de Gobierno sus peticiones e inquietudes relacionadas con la Archicofradía.
- d).- Tener voz y voto en las Juntas Generales, con las limitaciones establecidas en el artículo 20) de estos Estatutos.
- e).- Ostentar los cargos de la Junta de Gobierno para los que puedan ser elegidos, según el Capítulo IX) de estos Estatutos, así como integrarse en las diversas secciones que existan en cada momento.
- f).- Impugnar los acuerdos adoptados por los Órganos representativos de la Archicofradía y que estime contrarios a los Estatutos, al Código de Derecho Canónico o a las normas que le sean de aplicación.
- g).- Que a su fallecimiento se celebre una misa en sufragio de su alma.

Artículo 16.- Obligaciones.

Serán obligaciones de todos los cofrades:

- a).-Cumplir de forma permanente con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 10) de estos Estatutos.
- b).-Asistir a las reuniones de la Asamblea General y exponer sus opiniones, pudiendo solicitar la ejecución de votaciones para adoptar los acuerdos. Únicamente se entenderá voluntaria la asistencia de los Cofrades de Honor.
- c).-Contribuir económicamente al sostenimiento de la Cofradía, abonando puntualmente las cuotas anuales y las derramas que se establezcan por la Asamblea General.
- d).-Participar en cuantos actos organice o esté presente la Archicofradía y, para ello, sean designados, siempre que no concurra causa justificada para su inasistencia. A todos los efectos, se entenderá de estricto cumplimiento cuanto así se recoja en los oportunos Reglamentos.
- e).-Colaborar en el desarrollo de los fines y actividades de la Archicofradía.
- f).- Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean nombrados por la Asamblea General.
- g).-Realizar con esmero cuantos trabajos les sean encomendados para conservar en perfecto estado el patrimonio de la Archicofradía, así como cuantos se precisen para que ésta pueda participar en los actos que se organicen.
- h).-Respetar el orden de las procesiones y actos públicos en los que participe la Archicofradía, a tenor de las normas que se establezcan.
- i).- Hacer un uso correcto del hábito, enseres y materiales utilizándolos exclusivamente para los fines establecidos por la Archicofradía.

Artículo 17.- Sanciones.

Para asegurar el perfecto cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo anterior, se establecen una serie de sanciones que serán aplicadas a cuantos sean merecedores de las mismas por su negligencia o falta de compromiso con la Archicofradía.

Su aplicación se decidirá por la Junta de Gobierno, previo requerimiento del cofrade que haya infringido la falta a fin de exponer los motivos por los que fue cometida.

Las sanciones, que podrán ser acumulativas, tendrán carácter:

- a).-Disciplinario, que puede comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.
- b).-Económico, consistentes en el abono adicional de un porcentaje sobre la cuota anual que deba satisfacer el cofrade infractor.

Artículo 18.- Secciones.

Quienes estén integrados en las diferentes secciones deberán asumir, además de lo dispuesto en los Estatutos y

en el Reglamento general, las normas que para ellos se establezcan.

Capítulo VII: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.

Artículo 19.- Composición.

Serán órganos representativos de la Archicofradía, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Asamblea General.

La Asamblea General, como órgano soberano de la Archicofradía, estará formada por todos los miembros que la integren en cada momento.

Tendrán derecho a voz y voto todos aquéllos miembros de la Archicofradía, mayores de edad, que asistan a las reuniones.

Artículo 21.- Convocatoria y celebración.

La Asamblea General deberá ser convocada, con carácter ordinario, dentro del primer cuatrimestre de cada año, siempre antes de la Semana Santa y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo estime oportuno la Junta de Gobierno o así lo solicite una décima parte de sus miembros.

El Prior o, por delegación de éste, el Secretario, será el encargado de hacer llegar a los cofrades la citación pertinente para asistir a las reuniones que celebre la Asamblea General, mediante carta en la que se indique el lugar, día y hora para su celebración, junto con los asuntos a tratar en el orden del día. La misma será remitida por correo al domicilio conocido de cada miembro o grupo familiar.

Todas las convocatorias deberán efectuarse con una antelación mínima de siete días naturales.

En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros temas que los que figuren en el orden del día propuesto.

Artículo 22.- Quórum de asistencia.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra al menos un tercio de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de cualquier número de cofrades.

Será excepción a la norma anterior, la adopción de acuerdos relativos a los apartados a) y g) del artículo siguiente. En tal caso, deberán asistir a la Asamblea General, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto.

Artículo 23.- Competencias.

Será competencia de la Asamblea General:

- a).-Aprobar nuevos Estatutos y Reglamentos o modificaciones de los mismos, para lo cual será remitido a cada uno de los miembros de la Archicofradía un borrador del texto a modificar, con una antelación mínima de quince días naturales a la reunión en la que deba debatirse el cambio.
- b).-Constituir la Junta de Gobierno, debiendo elegir los cargos según el procedimiento que queda establecido en el capítulo IX.
- c).-Ratificar el contenido de las actas y memorias de actividades, el estado de cuentas del ejercicio anual y la celebración de cultos, actos y ceremonias en los que la Archicofradía deba participar en su integridad.
- d).-Determinar, con cargo al balance económico de cada ejercicio, la realización de nuevos proyectos o la adquisición de nuevos elementos procesionales, siempre que ello suponga una inversión igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual.
- e).-Crear las secciones que se consideren oportunas para planificar y llevar a efecto aquellas actividades o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la Archicofradía.
- f).- Decidir sobre aquellas cuestiones que le sean remitidas por la Junta de Gobierno.
- g).-Acordar la disolución de la asociación y la asignación de sus bienes a los organismos o entidades que crea conveniente.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Prior.

Artículo 25.- Aceptación de acuerdos.

Quedarán sometidos a los acuerdos adoptados la totalidad de los miembros de la Archicofradía, incluso aquéllos que no hayan asistido a las reuniones, cualquiera que sea su condición.

Artículo 26.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a).-El Abad o Consiliario.
- b).-El Prior.
- c).-El Secretario.
- d).-El Tesorero.
- e).-El Maestro de Ceremonias
- f).- El Jefe de Banda.
- g).-Dos vocales.

Artículo 27.- Convocatoria y celebración.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, antes de celebrarse una Asamblea General y, con carácter extraordinario, cuando así se precise.

Podrá ser convocada por el Prior o por un tercio de sus miembros, debiendo ser comunicado a quienes la integran el día, hora y lugar de la sesión con al menos tres días naturales de antelación.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión dos tercios de sus componentes.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos que, en exclusiva, deban adoptarse por la Junta de Gobierno lo serán por mayoría simple de los presentes en cada reunión con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Prior.

Artículo 29.- Competencias.

La Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de la Archicofradía, tendrá las siguientes facultades:

- a).-Velar por el prestigio de la Archicofradía y representarla en cuantos actos, solemnidades y procesiones sea invitada a participar.
- b).-Vigilar la observancia y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, así como de las disposiciones preceptivas que emanen de los órganos representativos de la Archicofradía
- c).-Admitir a los nuevos miembros y dar de baja a cuantos se hagan merecedores de tal extremo, según se recoge en el artículo 12) de estos Estatutos.
- d).-Organizar las actividades de la Archicofradía y determinar, mediante turno, los cofrades que deban integrar las diferentes comisiones representativas para asistir a los actos y procesiones, acompañando a los miembros de la Junta de Gobierno al efecto designados.
- e).-Estar al corriente de la situación económica de la Archicofradía y decidir sobre la ejecución de proyectos, siempre y cuando no competa su debate a la Asamblea General, según recoge el apartado d) del artículo 23) de estos Estatutos.
- f).-Ejecutar los acuerdos que no se encarguen a una persona o comisión y realizar el seguimiento de las acciones delegadas a éstas.
- g).-Recabar las subvenciones de los distintos organismos, entidades, asociaciones y personas físicas o jurídicas que crea conveniente.
- h).-Decidir sobre cualquier otro asunto que, no siendo competencia de la Asamblea General, afecte al buen funcionamiento de la Archicofradía, en especial, llevar a cabo cuanto se recoge en el Capítulo VI) de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Gratuidad.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos, es decir, no sujetos a ningún tipo de retribución.

Capítulo VIII: SECCIONES ESPECIALES.

Artículo 31.- Composición.

Para una mejor organización de la Archicofradía, se podrán constituir dentro de la misma aquellas secciones que estime oportuno la Asamblea General.

Cada una de ellas quedará integrada por cuantos cofrades soliciten inscribirse en las mismas.

La Junta de Gobierno podrá, si lo estima necesario, encargar a un número determinado de cofrades la pertenencia a estas secciones a fin de preservar el patrimonio de la Archicofradía.

Artículo 32.- Representación.

Cada sección tendrá un representante ante la Junta de Gobierno, siendo éste quien haga saber a la misma sus necesidades y ponga en conocimiento de los miembros de su sección los acuerdos que les incumban.

Artículo 33.- Reglamentos.

Cada sección dispondrá de unas normas de actuación, que serán redactadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General, las cuales no podrán contradecir lo preceptuado en los Estatutos vigentes.

Capítulo IX: ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y FUNCIONES DE CARGOS.

Artículo 34.- Elección.

Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno ostentarán también dicha representación ante la Asamblea General y para su elección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a).-El Abad o Consiliario será el titular de la parroquia de San Cosme y San Damián, en su defecto, el sacerdote en quien el mismo delegue.
- b).-El Prior será elegido entre los Cofrades con una antigüedad mínima de tres años en la Archicofradía y deberá contar con el apoyo de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
- c).-El Secretario, Tesorero, Jefe de Banda y Maestro de Ceremonias serán elegidos por mayoría simple de cuantos con derecho a voto se encuentren presentes en la reunión en la que deban ser nombrados. Estos cargos serán desempeñados por Cofrades.
- d).-Los Vocales se elegirán entre todos los Cofrades que no ostenten otro cargo, por libre designación de los miembros de la Junta de Gobierno antes señalados. Para ostentar cualquier cargo en la Archicofradía será condición indispensable ser mayor de edad.

Artículo 35.- Renovación.

La duración del mandato de cada cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 36.- El Abad o Consiliario.

El Abad o Consiliario actuará como miembro de la Archicofradía a los fines de orientación y formación en materia religiosa, ostentando la Presidencia de Honor de la misma.

Asimismo, tendrá las siguientes facultades:

- a).-Contribuir a que la Archicofradía mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- b).-Fomentar la participación de la Archicofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
- c).-Presidir, cuando lo estime oportuno y de mutuo acuerdo con la Junta de Gobierno, los actos litúrgicos y las procesiones que la Archicofradía organice.
- d).-Bendecir e imponer los hábitos e insignias a los nuevos cofrades.
- e).-Coordinar con la Junta de Gobierno cuantos actos o actividades de la comunidad parroquial cuenten con la participación de la Archicofradía.
- f).- Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, quedándole reservado el derecho a veto en todos aquellos aspectos referidos a la fe y a la moral.

Artículo 37.- El Prior.

El Prior ejercerá la máxima autoridad y gobierno de la Archicofradía y, para ello:

- a).-Presidirá los actos y procesiones que la misma organice por sí o en unión de la Parroquia. En aquellos otros actos a los que la Archicofradía fuera invitada, ostentará su representación o podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- b).-Convocará las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno, encargando al Secretario el envío de las citaciones. Asimismo, presidirá y organizará el desarrollo de las mismas, otorgará el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones, la finalización de cada debate y el inicio de las votaciones.
- c).-Representará a la Archicofradía en cualesquiera relaciones civiles, mercantiles, administrativas o jurídicas, pudiendo otorgar los poderes que se precisen.
- d).-Pondrá el visto bueno a las actas y a cuantos documentos expida el Secretario en nombre de la Archicofradía, ordenará ejecutar los acuerdos tomados y estará al corriente de la situación material y económica de la misma, así como de sus necesidades.
- e).-Dispondrá, mancomunadamente con el Tesorero, de los fondos de la Archicofradía.
- f).- Designará a los cofrades que ocupen, con carácter provisional, los diferentes cargos de la Archicofradía en caso de vacante.

Autorizará la participación en las procesiones que la Archicofradía organice a cuantas personas ajenas a la misma deseen acompañarla, realizando para ello cuantas consultas crea oportuno.

Artículo 38.- El Secretario.

El Secretario, que lo será también de la Junta de Gobierno, ejercerá las siguientes funciones:

- a).-Anotar en un Libro de Registro cuantos datos crea oportunos para la correcta identificación de los cofrades, tomando nota de las altas y bajas que se produzcan.
- b).-Llevar un Libro de Actas en el que extenderá los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, suscribiendo con su firma dichos escritos.
- c).-Cursar las comunicaciones para la celebración de las reuniones de la Asamblea General, incluyendo en las mismas el orden del día establecido por la Junta de Gobierno, así como para la asistencia a los distintos actos que organice la Archicofradía o ésta esté presente.
- d).-Custodiar y cuidar cuantos documentos puedan constituir el archivo de la Archicofradía, los cuales quedarán referidos en un Libro de Patrimonio, en el que también se harán constar los datos que certifiquen la existencia de bienes propiedad de la misma, indicando la fecha de su adquisición o de baja, siempre que sea posible determinarla.
- e).-Redactar la memoria anual de actividades, así como el programa de actos, con indicación de los cofrades que deban integrar las diferentes comisiones de representación, según lo acordado por la Junta de Gobierno.

Despachar la correspondencia y certificar los documentos que la Archicofradía expida, que contarán con el Vº Bº del Prior.

Artículo 39.- El Tesorero.

El Tesorero será el depositario y administrador de los bienes, por lo que deberá:

- a).-Llevar el Libro de Contabilidad en el que quedarán recogidos los ingresos y gastos de la Archicofradía, detallando con claridad los conceptos que les generan, e indicando el saldo existente en cada momento.
- b).-Disponer de los fondos de la Archicofradía, mancomunadamente con el Prior, efectuando los pagos para los que hubiere recibido la oportuna orden de la Junta de Gobierno, guardando los recibos o facturas pertinentes.
- c).-Efectuar el cobro de las cuotas anuales y recoger cuantos ingresos, donativos y subvenciones sean entregados a la Archicofradía por cualquier concepto.
- d).-Rendir cuentas y dar lectura del balance económico en la primera reunión que la Asamblea General celebre en el año, siendo su firma, con el Vº Bº del Prior, la que justifique la aprobación del mismo.

e).-Cualquier otra gestión económica que la Asamblea General o la Junta de Gobierno pueda confiarle.

En caso de ausencia justificada y a los efectos de información, será sustituido por el Prior o en quien éste delegue.

Artículo 40.- El Maestro de Ceremonias / El Jefe de Banda.

El Maestro de Ceremonias tendrá las siguientes competencias:

- a).-Tener a su cargo todos los efectos pertenecientes a la Archicofradía respondiendo de su custodia y conservación que podrán delegar, en su caso, en la institución que autorice la Junta de Gobierno.
- b).-Preparar con tiempo oportuno todos los elementos para la celebración de las procesiones y actos de culto.
- c).-Dirigir el adorno de las imágenes en su carroza o andas.
- d).-Organizar y dirigir las procesiones, cuidando de la colocación de los cofrades y demás miembros que asistan a las mismas, así como a las representaciones que nos honren con su presencia en las mismas.
- e).-Organizar los actos que tenga la Archicofradía, así como la preparación de la Fiesta anual de la misma.
- f).- Otras funciones que le pueda otorgar el Prior para bien de la Archicofradía.

El Jefe de Banda deberá ser cofrade y será elegido entre los componentes de la Banda por la Asamblea General. Será el responsable de:

- a).-Tener a su cargo todos los instrumentos y demás efectos relativos a la Banda pertenecientes a la Archicofradía, anotando su existencia en un libro y respondiendo de su custodia y conservación.
- b).-Someter los acuerdos que la Banda adopte a la Junta de Gobierno o, en su defecto, al Prior, haciéndolo éste a aquélla en la primera reunión que la misma celebre.
- c).-Preparar a los cofrades que deseen pertenecer a la Banda, solicitando cuanta ayuda le sea precisa de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General.

Artículo 41.- Los Vocales.

Los Vocales, como el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, participarán en la deliberación de las decisiones de la Archicofradía, llevarán a efecto los acuerdos que les sean encomendados, trasladarán las peticiones e iniciativas de los demás cofrades y presidirán las secciones, comisiones o grupos de trabajo para cuya dirección sean designados.

Capítulo X: DISOLUCIÓN.

Artículo 42.- Causas.

Serán causas de disolución de la Archicofradía:

- a).-El acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin, siempre que el mismo se adopte a tenor de lo recogido en el artículo 22) de estos Estatutos.
- b).-La supresión legítima por autoridad competente según establece el Código de Derecho Canónico.
- c).-Haber cesado su actividad por espacio continuado de diez años.

Artículo 43.- Liquidación.

En caso de disolución, los fondos que en ese momento posea la Archicofradía se destinarán a procurar la conservación de los bienes cuya propiedad ostente la misma y, éstos, serán donados a alguna asociación que tenga idénticos fines que la presente. Si ello no fuera posible o quedara algún remanente, se entregarán a instituciones de carácter benéfico-asistencial de la Parroquia de San Cosme y San Damián de Burgos en la que la Archicofradía tiene su sede.

Será la Junta de Gobierno existente en ese momento la encargada de proceder a la liquidación y entrega de dichos bienes.

TÍTULO II
Régimen económico y patrimonio de la Archicofradía

Capítulo XI: FONDOS PROPIOS.

Artículo 44.- Existencia y disposición.

Los fondos de la Archicofradía estarán siempre depositados en cuentas bancarias a nombre de la misma. Para disponer de ellos será necesaria la firma del Tesorero ó del Prior.

Artículo 45.- Composición.

La Archicofradía obtendrá sus recursos económicos de:

- a).-Las cuotas obligatorias, derramas extraordinarias y sanciones dinerarias que se impongan a los cofrades.
- b).-Las herencias, donaciones, legados o aportaciones voluntarias y donativos que pudiera recibir de sus miembros o de terceras personas a fin de contribuir al sostenimiento de la Archicofradía.
- c).-Los convenios, subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, asociaciones, personas físicas o jurídicas, etc.).
- d).-Los que provengan de la realización de actividades promovidas por la Archicofradía.
- e).-Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46.- Cuotas.

La Asamblea General ordinaria a celebrar anualmente acordará, a la vista del estado de cuentas que se formule, la cantidad a satisfacer por los cofrades.

Artículo 47.- Justificación.

Del metálico, por cualquier vía recaudado, el Tesorero expedirá los recibos oportunos y dejará constancia en el Libro de Contabilidad.

Capítulo XII: ELEMENTOS PROCESIONALES Y DOCUMENTALES.

Artículo 48.- Patrimonio.

El patrimonio de la Archicofradía lo constituirán los bienes muebles o inmuebles, valores, enseres y material de todo tipo que exista a su nombre en la actualidad y cuantos pueda adquirir en el futuro, de los cuales quedará constancia en el oportuno Libro de Patrimonio.

Artículo 49.- Adquisición.

La Archicofradía tendrá plena capacidad jurídica para obrar y, por lo tanto, para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, para celebrar cualesquiera actos, contratos o negocios jurídicos acordes con sus fines, o para defender en juicio sus legítimos derechos e intereses, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos y en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 50.- Elementos procesionales.

Tendrán la consideración de elementos procesionales cuantos sean susceptibles de ser usados en la realización de los actos y procesiones que la Archicofradía organice o en los que la misma participe, teniendo carácter excepcional la imagen de Jesús con la Cruz a Cuestas. Asimismo, se esmerará el cuidado de cuantos identifiquen a la Archicofradía, entre los que figurarán el guión, la bandera, insignia etc. depositados en la misma.

Artículo 51.- Elementos documentales.

Serán elementos documentales los libros que posea la Archicofradía, así como todo tipo de escritos que constituyan su archivo y cuantos documentos recojan su trayectoria como asociación, refieran la consecución de sus fines o manifiesten la realización de sus actividades.

Artículo 52.- Preservación del patrimonio.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/85, de 25 de Junio, sobre regulación del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 6/91, de 19 de Abril, sobre Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, queda prohibida la enajenación de todos los bienes de valor histórico, artístico o cultural, así como de sus archivos y/o documentos, para

evitar que sean trasladados fuera del municipio, por lo que se proveerá lo necesario para su conservación por y para esta Archicofradía en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián situada en la ciudad de Burgos

Asimismo, serán de aplicación las leyes o normas que en un futuro puedan promulgarse al respecto y se refieran al patrimonio inmobiliario, mobiliario, documental o bibliográfico.

Capítulo XIII: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 53.- Aplicación.

Al quedar constituida la Archicofradía como una asociación sin ánimo de lucro, no podrá utilizar sus recursos para obtener ganancias o beneficios.

Artículo 54.- Administración ordinaria.

Serán considerados actos de administración ordinaria:

- a).-Los que tengan por finalidad atender a las necesidades comunes de la Archicofradía o que se presenten habitualmente en la misma, así como los que miren por la simple conservación de los bienes, derechos o intereses que formen su patrimonio.
- b).-Los que se encuentren dentro del presupuesto anual ordinario de la Archicofradía, una vez aprobado conforme lo dispuesto en los Estatutos.
- c).-Los que entren dentro de los límites de la propia competencia de la Junta de Gobierno, sin necesidad de licencia o formalidades especiales.

Artículo 55.- Administración extraordinaria.

Serán considerados actos de administración extraordinaria:

- a).-La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
- b).-La enajenación o cesión de los derechos sobre los bienes que forman el patrimonio religioso, artístico, cultural o histórico de la Archicofradía.
- c).-Los actos que modifiquen sustancialmente la estructura de dicho patrimonio y aquéllos que impliquen una inversión de dinero y/o cambio de las inversiones realizadas, cuando supongan un riesgo notable para la naturaleza de los bienes que les sean de aplicación.
- d).-La aceptación de oblacones que estén gravadas por una carga modal o una condición.

Artículo 56.- Acuerdos.

Cualesquiera actos, negocios o contratos de entidad que puedan comprometer el patrimonio de la Archicofradía deberán ser firmados por el Prior, como representante máximo de la misma, debiendo acompañarse certificación

del acta que recoja el acuerdo adoptado al respecto por la Asamblea General.

Capítulo XIV: FINALIDAD DE LOS BIENES.

Artículo 57.- Destino.

Tras la aprobación del presupuesto anual por la Asamblea General comenzarán a destinarse las cantidades en el mismo recogidas a la finalidad que en cada ejercicio se determinen.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán unas partidas económicas fijas para cubrir las necesidades de organización de los actos propios de la Archicofradía, las cuales sólo podrán ser modificadas en caso de variación sustancial de los recursos anuales obtenidos y siempre que así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 58.- Aplicación directa.

Si de las diferentes subvenciones concedidas por cualesquiera organismos, entidades o asociaciones y, en su caso, donaciones de personas físicas o jurídicas, alguna lo fuera con fines exclusivos de aplicación, tales como adquisición de bienes, reparación de los mismos o restauración de los elementos procesionales, deberán ser invertidos únicamente para lo que fueron otorgadas o solicitadas.

Serán asimismo de aplicación directa para cuantos fines decida la Junta de Gobierno aquellos ingresos obtenidos directamente por la Archicofradía o sus miembros y así se determine previamente.

Capítulo XV: FACULTAD DE INTERVENCIÓN.

Artículo 59.- Vigilancia.

La Archicofradía, en su calidad de Asociación de Fieles, queda sometida a la vigilancia y control de las autoridades eclesásticas de la Diócesis de Burgos, a tenor de lo regulado para estos casos en el canon 305 del Código de Derecho Canónico.

Asimismo, concederá idénticas facultades a cuantos Organismos Públicos tuvieren reconocido este derecho en virtud de las disposiciones legales vigentes.

A tal fin, hará llegar a los mismos cuantos informes económicos, memorias de actividades o comunicaciones sean precisos para dejar constancia de su funcionalidad como asociación, en base a los fines que persigue.

Artículo 60.- Apéndice.

Para cualquier cuestión relativa a la Archicofradía que no se encuentre prevista en sus Estatutos, se atenderá a lo dispuesto en el Derecho Canónico o en las normas del derecho del Estado que puedan resultar directamente aplicables, siempre que no se opongan a lo regulado en los mismos.

-o0o- -o0o- -o0o-